

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 400

SAN SALVADOR, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2013

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de "Asociación de Empresarios y Profesionales para el Desarrollo Económico y Social de Metapán", "Iglesia Misión Paracentral de El Salvador de los Adventistas del Séptimo Día" y "Asociación de Jubilados, Pensionados y Beneficiarios de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 145, 228 y 235, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 4-26

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 711.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados Municipales de El Salvador y otras Empresas, de Responsabilidad Limitada 27

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 151.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública" 28-29

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1706, 15-0318 y 15-0321.- Reconocimiento de estudios académicos 29-30

Acuerdo No. 15-0989.- Se aprueba el plan de estudio actualizado de la carrera de Licenciatura en Tecnologías de la Información, de la Universidad "Dr. José Matías Delgado", 31

ORGANO JUDICIAL

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 764-D y 831-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 31

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 23.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador..... 32-42

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. 43-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1012.- Samuel Antonio Rodríguez González y Otros (1 v.) 47

Cartel No.- 1013.- Claudia Jeannette Torres de Molina (1 v.) 47

Cartel No. 1014.- Gloria Elena Rojas de Hernández y Otro (1 v.) 47-48

DECRETO No. 151.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en sus Arts. 54 y 61, establece que el Estado organizará el sistema educativo, creando las instituciones y servicios que fueren necesarios, determinando que la educación superior se regirá por una Ley Especial, la cual regulará, entre otros aspectos, la creación y el funcionamiento de los Institutos Tecnológicos Oficiales y Privados;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 365, del 19 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, al igual que la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la imparten;
- III. Que el Art. 22 de la Ley a que alude el considerando anterior, establece que los Institutos Especializados de Nivel Superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte; asimismo, el Art. 26 de la referida Ley, dispone que las instituciones estatales de educación superior son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que son creadas por Decreto Legislativo o Decreto Ejecutivo en el Ramo de Educación, según el caso;
- IV. Que es necesaria la creación de un Instituto Especializado de Nivel Superior, destinado a la formación o especialización de los agentes de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de elevar la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje; por lo que, de conformidad al dictamen técnico emitido por el Ministerio de Educación, se acordó la conveniencia de autorizar la creación de un Instituto Especializado de Nivel Superior para la Formación y Especialización de los agentes de dicha institución;
- V. Que por los motivos antes esgrimidos y debido también a que los cambios operados en la estructura social de El Salvador, demandan una mejora cualitativa institucional para la formación profesional y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional Civil, institución que está a cargo de la Seguridad Pública, es imperativo el autorizar la creación del Instituto a que se refiere el considerando anterior; y,
- VI. Que debido a que la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador tiene sus propias funciones y ordenamiento jurídico que la rigen, se hace necesario, para lograr lo citados propósito: crear el "Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública", entidad diferente a la Academia Nacional de Seguridad Pública, creada mediante Decreto Legislativo No. 195, de fecha 27 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 314 del 3 de marzo del mismo año, Instituto que se regirá por lo establecido en la Ley de Educación Superior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Instituto Especializado de Nivel Superior, denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por sus Estatutos, en los que se establecerán las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, así como por las leyes que rigen la educación superior del país.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 29 de Agosto de 2013.

29

Art. 2.- De conformidad a su naturaleza, el "Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública", únicamente podrá impartir carreras dentro del área de la Seguridad Pública y las Ciencias Policiales.

Art. 3.- De conformidad con la Ley de Educación Superior y en especial a lo dispuesto en los artículos 22, 26 y 27 de la citada Ley, dicho Instituto estará sujeto a la dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por lo que el presupuesto anual que le corresponde, estará consignado dentro del presupuesto asignado a dicha Secretaría de Estado.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

Ministro de Educación Ad-Honorem.